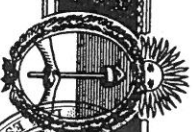


2

36323



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.908 - JURISDICCION
BUENOS AIRES
BUENOS AIRES
N° 6284110



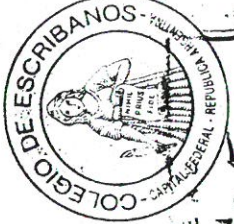
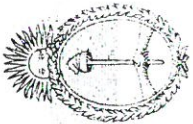
TESTIMONIO

Escritura del JUAN PAULLIER PUIG - 3729/3

B 004209417

297

1 PRIMER TESTIMONIO.-ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS NUEVE .-
2 PODER ESPECIAL: CASOY Alberto v Sra. a favor de FURMAN
3 José.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la
4 Republica Argentina, a los veinticinco dias del mes de
5 octubre de mil novecientos noventa y tres , ante mi,
6 Leonardo Gutman, Escribano autorizante, titular del Re-
7 gistro número 962, comparecan las personas que se iden-
8 tifican y expresan sus datos personales como se indican a
9 continuación: los cónyuges en primeras nupcias don Al-
10 berto CASOY, argentino, nacido el 30 de setiembre de
11 1927, con Documento Nacional de Identidad 4.037.754,
12 hijo de León Casoy y de Sara Furman, y doña Fanny MIGDA-
13 LOWICZ de CASOY, argentina, nacida el 19 de agosto de
14 1933, con Libreta Civica número 620.227, hija de Jaime
15 Migdalowicz y de Paulina Wietzerbin, domiciliados en
16 Montevideo 496, segundo piso oficina 24, de ésta Ciudad,
17 personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento,
18 doy fe, INTERVIENEN por sí y EXPRESAN: Que confiere PODER
19 ESPECIAL a favor de José FURMAN, con Cédula de Identidad
20 2.190.731, para que en sus nombres y representación,
21 pueda percibir los intereses y el capital que les corres-
22 ponde a los otorgantes referente a los padrones 8280 y
23 8281 del Departamento de Maldonado, Ciudad de Punta del
24 Este, Republica Oriental del Uruguay.- Al efecto lo fa-
25 cultan, para que cobre y perciba los intereses y el



CONSEJO DE LEGALIZACIÓN

Nº 84820

B 004209417

capital, dando recibos y cartas de pago que correspondan
firme la respectiva escritura de cancelación parcial
total, pudiendo también ceder total o parcialmente en
crédito hipotecario, cobrando en cada caso los importes
correspondientes y dando los recibos y cartas de pago
necesarios, firmando las respectivas escrituras, como
asimismo otorgar los poderes necesarios, tanto judi-
ciales, especiales como especiales irrevocables y reali-
zar todos los actos y diligencias que sean necesarias
para el mejor desempeño del presente mandato.- LEO la
presente a los comparecientes que la otorgan y firman por
ante mí, doy fe.- Alberto CASOY.- Fanny MIGDALOWICZ de
CASOY.- Hay un sello. Ante mí: L. GUTMAN.- CONCUERDA con su
escritura matriz que pasó ante mí al folio 2606, del
Registro 962 a mi cargo.- Para EL MANDATARIO expido el
presente PRIMER TESTIMONIO en el presente sello de Actua-
ción Notarial número B 004209417 que firmo y sello en
Buenos Aires, a veinticinco de Octubre de mil novecientos
noventa y tres.-





PAPEL NOTARIAL

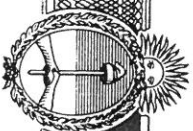
Bc N° 628417



ESC. DANIEL JUAN PAULLIER PUIG - 3729/3



LEGALIZACION



298



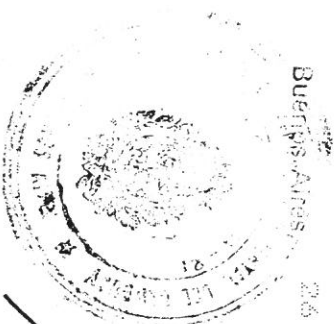
Yo, el escribano que he firmado las leyes vigentes, LEGALIZA y
y el sello de la Provincia de Buenos Aires

LEONARDO GUTMAN

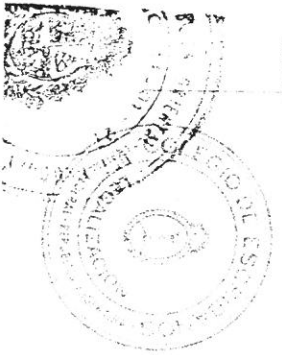
000048205

Sigla la presente legalización en fe de lo cual

Buenos Aires, 26 de octubre de 1993



JOSE MARIA LABAYRU
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO



"PARA TENER VALIDEZ EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTE DOCUMENTO DEBE SER LEGALIZADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"

Consulado del Uruguay en Buenos Aires

Para Legalización de la Firma de

Alvaro Barba
Alvaro Barba
Don Dr. Leop. Villar

ACTUACION No	140121
ARANCEL No	670076
RECIBO No	140121
CODIGO No	8
M. / URUG. \$vc	280
M. / LOCAL	27 Oct 1993
FECHA	

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Documentación Consular
SECCIÓN LEGALIZACIONES
VISTO para la legalización de la firma de
<i>Alvaro Barba</i>
<i>Edo. Luis Barba</i>
Actuación N° 37873 Recibo N° 68786
Arancel: Art. 24) I.c. D) Ley 16170 de 28.12.90
Código 10.01.21 Tipo de cambio: 26 =
Recaudado en \$vc 15 en \$ 33 =
Montevideo, 25-10-93



Alvaro Barba
ALVARO BARBA
CONSUL



Hugo Aguirre
HUGO AGUIRRE
SECCION LEGALIZACION



PAPEL NOTARIAL

Bc N° 628415



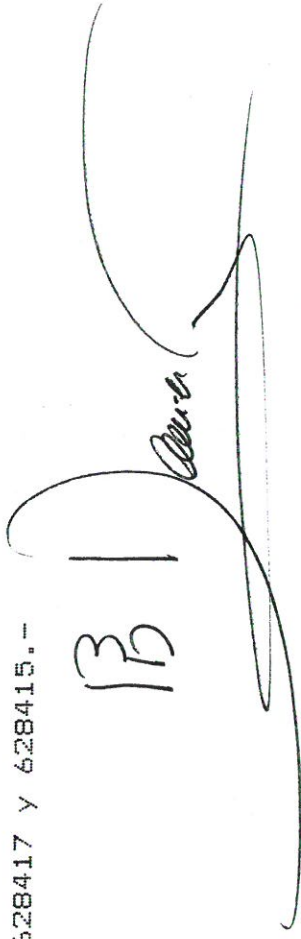
ESC. DANIEL JUAN PAULLIER PUIG - 3729/3

No. 58.- Protocolización de Poder Especial.- En la ciudad de Montevideo, el primero de noviembre mil novecientos noventa y tres, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones con el número 58 del folio 297 al folio 299 el poder especial que antecede otorgado por los esposos Alberto Casoy y Fanny Migdalowicz, a favor de José Furman, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 25 de octubre último, ante el Escribano Leonardo Gutman.- Sigue inmediatamente a la número 57, protocolización de promesa de compraventa, extendida 23 de octubre, del folio 292 al folio 296.-

131

Daniel J. Pavlier Puig

ES PRIMER TESTIMONIO del poder especial incorporado a mi Registro de Protocolizaciones con el número 58 del folio 297 al folio 299.- EN FE DE ELLO y para José FURMAN, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el primero de noviembre de mil novecientos noventa y tres en tres hojas de papel notarial serie Bc números 628410, 628417 y 628415.-

B | 

DANIEL PAULLIER PUIG
ESCRIBANO



PAPEL NOTARIAL

Ba N° 810615



ESC. DANIEL JUAN PAULLIER PUIG - 3729/3



157-1106500

ANA MAINEN
P. O. R. O.
TRADUCCION
C. L. A. R. O.
C. L. A. R. O.

Traducción Número 13.421.--- SEMPRENCIA DE DIVORCIO.---
Hay una autotación escrita con tinta: 1756/56.-668439.
Expediente No. A 19103. - Registrada el 9 de febrero
de 1965, a las 2 horas y 50 minutos de la tarde.---
(Firmado) Victoria Lilly, letrada.--- En el Tribunal
del Ochovo Distrito Judicial del Estado de Nevada
en y para el Condado de Clark.---VERA HANDELSMAN, -
Actora contra (Stiefried) SIGFRIDO HANDELSMAN, Deman-
dado.--- SEMPRENCIA DE DIVORCIO.---Firmado llegado la
causa arriba descrita regularmente para el juicio
en el día de hoy, ante el Tribunal sesionando sin ju-
rago, habiendo comparecido la Actora personalmente
y con asesor legal, el Dr. ROBERT COHEN y habiendo -
comparecido el Demandado por y mediante asesor le-
gal, el Sr. ROBERT WILSON y habiendo sido debidamente
juzgada la controversia por dicho abogado, habiendo
interpuesto el demandado una contestación a la deman-
da en cuestión, y habiendo oído el Tribunal a los
testigos de los testigos sometidos para la decisión
y el jurado, y habiendo sido acordado ampliamente
el veredicto, éste fallo: Que el Tribunal tiene juris-
dicción completa en el asunto de que se trata, tanto
con respecto a la cuestión en disputa como a las -
partes que todos los alegatos de la demanda de la
Actora son verdaderos que se notan en ahora y hace



PAPEL NOTARIAL

Ba N° 810616



ESC. DANIEL JUAN PAULIER RUG. 3729/3



11/11/1966

SIGUE EL DOCUMENTO N° 810616
FOLIO 11/11/1966

2. una. Fecha: 6 de octubre de 1966. LORETTA BOWMAN, Se-
cretaria del Condado y Actuaría del Tribunal del Oe-
tavo Distrito Judicial en y para el Condado de Clark,
Estado de Nevada. (Firmado) Loretta Bowman. Hay un
sello seco en relieve del Tribunal del Océvto Dis-
trito Judicial, Estados Unidos de América.--- Sigue
en hoja anexa: Estado de Nevada. Departamento de Es-
tado.-- 568839.-- Yo, John Koontz, el Secretario de
Estado debidamente elegido, habilitado y en ejerci-
cio del Estado de Nevada, por el presente certifico
que LORETTA BOWMAN, cuyo nombre está suscrito en el
certificado que antecede, era en el momento de fir-
marlo, Secretaria de Condado del Condado de Clark y
que la firma en dicho documento es la firma autógrafa
de la presbada LORETTA BOWMAN. En testimonio
de lo cual he otorgado el presente en mi casa y letrada,
ubicada en Gran Salto de Aspin, en el condado, en
la Ciudad de Carson, Nevada, hoy el 10 de octubre
del año de nuestro Señor 1966. (Firmado) John Koontz,
Secretario de Estado.-- Hay una copia forida con el
presente en relieve del Estado de Nevada.---
Sigue en hoja anexa: No. 60/5839. Estados Unidos de
América. Estado. Departamento de Estado. A cuantos
los presentes vieren, salud. Certifico que el do-
cumento adjunto está bajo el sello del Estado de Ne-



vada. (Hay un asterisco que se refiere a la siguiente
te conocida: El Departamento no asume responsabilidad
en testimonio de lo cual, yo, Dean Rusk, Secretario
de Estado, dispuso que el sello del Departamento de
Estado fuera estampado en este documento y que mi
nombre fuera suscrito por el Funcionario Auténtico
de dicho Departamento, en la ciudad de Washing-
ton, en el Distrito de Columbia, hoy el 17 de octu-
bre de 1966. Por Dean Rusk, Secretario de Estado
(Firmado) Barbara Hartman, Funcionaria de Autentica-
ción del Departamento de Estado. Luce una oblica ro-
da con el sello seco en relieve de dicho Departamen-
to. Al pie del documento hay una anotación impri-
ta que se refiere a las leyes de acuerdo a las que
las fue expedida esta legalización. Sigue al de-
sde en idioma castellano la legalización de la firma
de Barbara Hartman, autorizada con fecha 19 de oc-
bre de 1966 por el Sr. Washington Holdan, Cónsul del
Uruguay en Washington. Sigue la legalización de la
firma del Sr. Washington Holdan, autorizada con fe-
cha 10 de noviembre de 1966 por el Sr. Alfredo J.
Harre, Consejero de Embajada en el Ministerio de Re-
laciones Exteriores del Uruguay en Montevideo.
En infantería, trascurra diligencia, declara que la

Certifico: Que la presente copia fotografica es copia autentica del or-
del original que tengo de manifiesto. En fe de ello extendo la presente a
solicitud de parte interesada en Punta del Este, el seis de noviembre de mil
novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO DE PAZ BORDABUEN

Francisco de Paz Bordabuen

Ba N^o 810618

1	4	6	4	12	4	8
100	100	100	100	100	100	100

OL número 23.421

Para m. de Supra



ITALIA MALINZANO
EDINO KURTIĆ
LABORATORIUM PERIODICS
SALVADORE DI MONTANA
1011 P. 614 924

Signo el Sello
Notarial No. N 355208

[Handwritten signature]

Certifico: que la presente copia fotografica es copia en
ventosa de su original que tengo de manifiesto. En fe de
ello certifico la presente que sello, signo y firmo en Punt
ta del Estero, el seis de noviembre de mil novecientos ve
senta y ocho.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

FRANCISCO H. MESA BORRALLA
Escribano
001567

FRANCISCO H. MESA BORRALLA
Escribano
004492

FRANCISCO H. MESA BORRALLA
Escribano
5426

Complementando la certificación precedente hago constar
que la firma que aparece en el original y dice Posa K.
de Sugar es autentica, persona de mi conocimiento y tra-
ductora pública uruguaya con domicilio en la calle Ce-
rrito N°536, Apto. 1 de la ciudad de Montevideo, actualmen-
te. -En fe de ello y a solicitud de parte interesada ex-
tiendo la presente que sello, signo y firmo en Punta del
Este, el ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

FRANCISCO H. MESA BORRALLA
Escribano

AFRANCEL ORIGINAL
Articulo 81
Moneda: \$ 81-
Moneda: \$ 13-
Impuesto 2 % \$
Fondo Gracia: \$

[Handwritten signature]

FRAN-



PAPEL NOTARIAL

Ba N° 810619

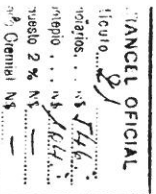
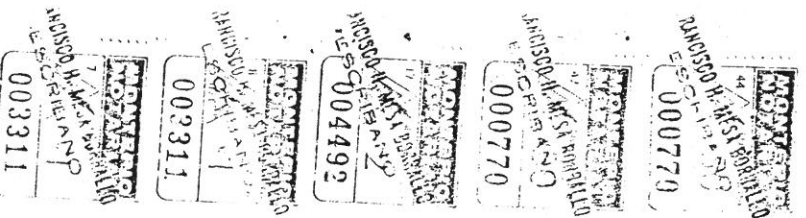


ESC. DANIEL JUAN PAULLIER PUIG - 3729/3



N N° 355208

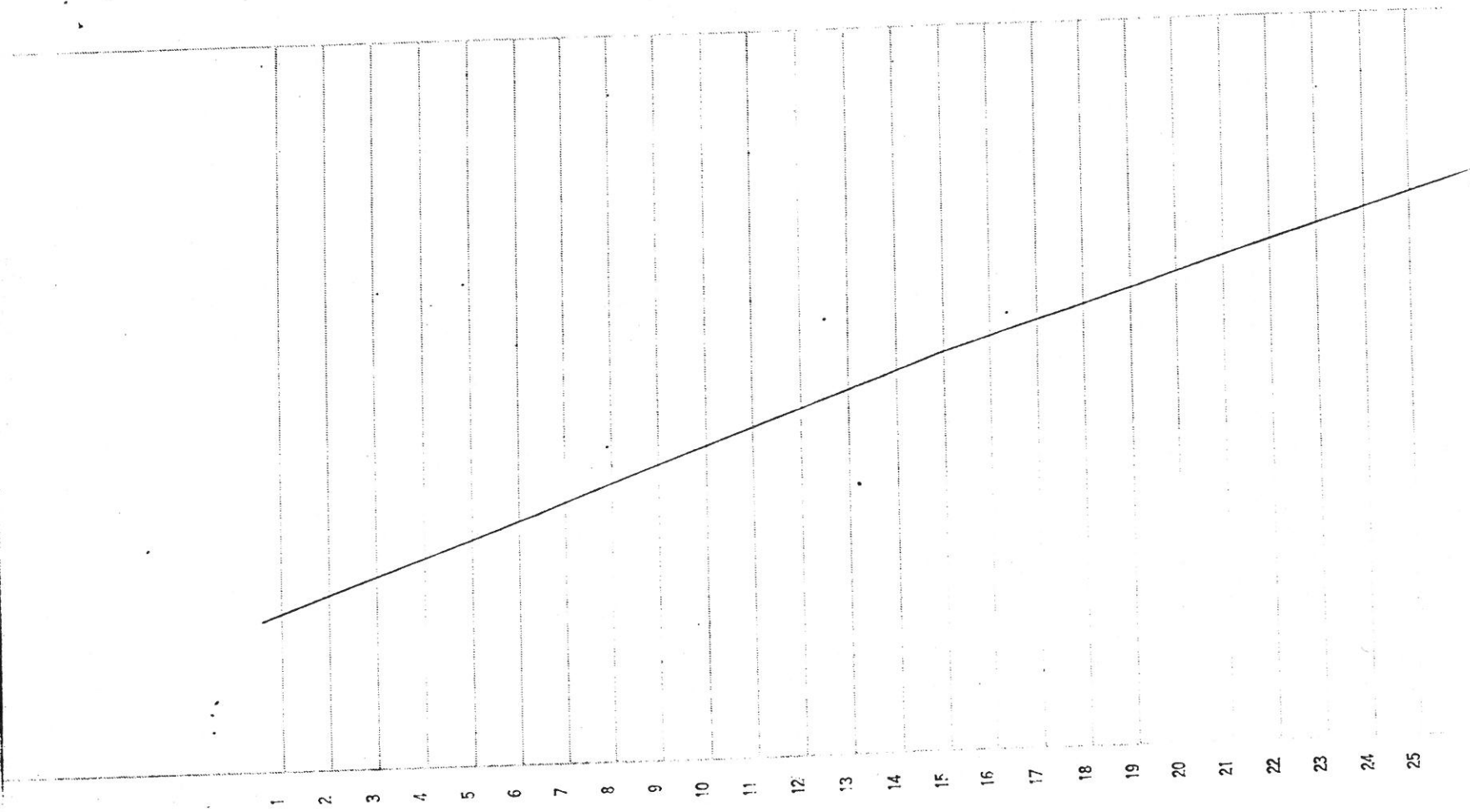
SELLADO NOTARIAL



CISCO WUO MESA BORRILLO, Escribano, CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia fiel del original de su tenor que he tenido de manifiesto, referente a un certificado de sentencia de divorcio de los cónyuges Sigfrido Handelsman y Vera Handelsman decretado en Las Vegas, Condado de Clark, Estado de Nevada de los Estados Unidos de Norteamérica, el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco por el Juez George E. Marshall, extendido en idioma inglés y su traducción al español realizada por la Traductora Pública Rosa K. de Sugar en Montevideo el once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. - En fe de ello y a solicitud de parte interesada extendiendo el presente que sello, signo y firmo en Punta del Este, el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. -

[Firma]
DANIEL JUAN PAULLIER PUIG
ESCRIBANO

MINISTRY
OF
DEFENSE





PAPÉL NOTARIAL

Ba N° 810620



ESC. DANIEL JUAN PAULLIER PUIG - 3729/3



MINISTERIO DE JUSTICIA



-----REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY-----
-----MINISTERIO DE JUSTICIA-----
-----DIVISION SERVICIOS NOTARIALES-----
-----LEGALIZACIONES-----

CERTIFICO QUE: FRANCISCO H. ROSA BORRATTO. ---
es Escribano Público, y la firma y signo que anteceden,
existentes en el precedente Sellado Notarial Serie N
Número 355208 , guardan similitud con los que obran -
en el Registro de Firmas a cargo del Ministerio de Jus-
ticia, estando en el ejercicio de su profesión a la fe-
cha de la intervención notarial precedente.- EN FE DE
ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministe-
rio de Relaciones Exteriores de la República Oriental
del Uruguay, y asimismo para su tramitación ante las -
Autoridades Consulares acreditadas en el País, que así
lo aceptaren, expido el presente que sello y firmo en
la ciudad de Montevideo, el 15 de agosto de 1985.-

Daniel Puig

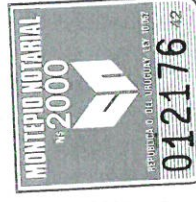
ESC. CRISTINA REVELLO
DIVISION SERVICIOS NOTARIALES
SUB-DIRECCIONA

CONCUERDA bien y fielmente con el original del mismo tenor que he visto y compulsado.- EN FE DE ELLO a solicitud de parte interesada y para presentar ante autoridad competente, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos en cinco hojas de papel notarial serie Ba numeros 810615,810616,810618,810619 y 810620

BB
Daniel
DANIEL PAULLIER PUIG
ESCRIBANO

ARANCEL OFICIAL
Articulo: 8
Montaritos NS 25.000
Aporte NS 46.30

B
DANIEL PAULLIER PUIG
ESCRIBANO



COMPROMISO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Montevideo el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; por una parte Don Alberto CASOY y doña Fanny MIGDALOWICZ, argentinos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias.-

constituyendo domicilio en esta ciudad, calle URUGUAY

Nº 1848 y por la otra parte Don Daniel Paullier en su calidad de mandatario verbal, en nombre y representación de don José FURMAN, argentino, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Elisa Brailovsky

constituyendo domicilio en esta ciudad, calle URUGUAY Nº 1848

CONVIENE LA CELEBRACION DEL SIGUIENTE COMPROMISO DE COMPRAVENTA. PRIMERA: La parte nombrada en primer término se obliga a vender libre de obligaciones y gravámenes y la designada en segundo lugar, se obliga a comprar en tal concepto la propiedad y posesión del siguiente inmueble MITAD INDIVISA (50%) de dos solares de terreno

y demás mejoras, ubicado en la La sección judicial del Departamento de MALDONADO (Paraje BAFRIO MONACO) empadronado con el Nº 8280 y 8281 que según plano del Agrimensor Antonio Asuaga Nogue

de fecha febrero/1969 inscripto con el Nº 2723 el 21/6/1961 en la Oficina D.Gral. de Catastro

se compone de una superficie de Solar 1 (pad.8280): 1023m26dm y solar 2 (pad.8281): 1018m83cdm

que se deslinda así: Solar 1: NE.38m68 de frente prol.AV. Roosevelt; 11m85 ochava curva; S.38m68 de frente calle 20m; por ser esquina; O.20m69 y NO. 20m69 lindando por ambos vientos con sol.2 del mismo plano.- Solar 2: NE. 20m50 de frente prol.AV.Roosevelt; al NO. 29m01 con solar 3; al O. 29m01 con solar 17; al S. 20m50 de frente a calle de 20m; y al E. y SE.20m69 por cada viento lindando con sol.1 del mismo plano.-

SEGUNDA: El precio de esta compraventa queda fijado en la cantidad de veinte y seis mil dólares estadounidenses (\$26.000,00), que se integrará en la siguiente forma: que el promitente comprador entregó antes de

este acto a los promitentes vendedores por lo que éstos otorgan a aquel carta de pago por el total de dicho precio.-

TERCERA: El plazo para el otorgamiento de la escritura de enajenación, es de ----- a contar de hoy, pudiendo la parte adquirente, a su voluntad, solicitar la escrituración en cualquier momento dentro de dicho plazo. CUARTA: La venta se efectúa con las siguientes mejoras pagadas las existentes.-

QUINTA: El comprador tomará a su cargo el pago de los siguientes gravámenes: libre de obligaciones y gravámenes.-

SEXTA: En garantía de las obligaciones que contraen por este instrumento, la parte compradora deposita en manos -----

la cantidad de nuevos pesos ----- (N\$ -----) y la parte vendedora-----

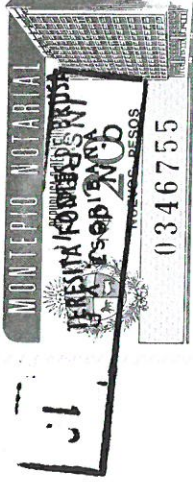
SEPTIMA: La parte que faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, abonará a la otra parte, por vía de multa y sin más trámite la suma de nuevos pesos ----- (N\$ -----), siendo ésta la compensación ya fijada por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.- OCTAVA: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el solo vencimiento de los términos fijados o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- NOVENA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar este compromiso, en los respectivamente indicados; y la parte adquirente designa al Escribano Teresita Fontes de Brusa para autorizar la escritura correspondiente.- DECIMA: La parte vendedora entregará el inmueble en las siguientes condiciones libre de ocupantes, y en el día de hoy.-

DECIMA PRIMERA: Se conviene expresamente que este compromiso queda sujeto a la condición resultoria de que los títulos de propiedad debe-

rán ser buenos de acuerdo a las leyes vigentes. Si se formularen observaciones que no aceptare el promitente vendedor, esas observaciones serán sometidas a la opinión Inapelable de la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos.- DECIMO SEGUNDA: Serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de la escritura, impuestos y certificados; y del vendedor los impuestos y los gastos que la ley pone a su cargo.- DECIMO TERCERA: El presente compromiso se rescindirá sin responsabilidad alguna para ambas partes, si el inmueble relacionado estuviere sujeto o pendiente de expropiación, total o parcialmente, ya sea por parte del Municipio o del Estado, antes de otorgarse la escritura de enajenación.- DECIMO CUARTA: El importe de la Contribución Inmobiliaria del año en que se otorgue la escritura de enajenación, se soportará por las partes contratantes a prorrata de la fecha en que se solemnice esa compraventa.- DECIMO QUINTA: La parte promitente vendedora deberá entregar al Escribano antes designado, a la mayor brevedad, el Título de propiedad, los permisos de edificación y obras sanitarias, planilla de Contribución Inmobiliaria, recibos de otros impuestos y de las mejoras que tenga el inmueble (arrios, pavimento, colector, etc.) y los demás recaudos necesarios para la escrituración.- DECIMO SEXTA: Las partes convienen expresamente en inscribir este compromiso en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos (artículo 51), Ley 17 de Junio de 1931 y art. 154 Ley 2 de Diciembre de 1965, que las partes declaran conocer.- DECIMO SEPTIMA: Ultima Procedencia del bien Hubo la cuota parte a que se refiere este compromiso por título compraventa, modo tradición de don José Furman y otra, según escritura que autorizó la Esc. Teresita Fontes de Brusa el siete de abril de 1981.-

DECIMO OCTAVA: En esta operación no interviene corredor o comisionista

DECIMO NOVENA: Las partes solicitan la certificación notarial de sus firmas al Esc. Teresita Fontes de Brusa y manifiestan que el valor imponible actual del bien objeto de esta promesa asciende a nuevos pesos DECIMO NOVENO BIS: Se autoriza al profesional designado a establecer en el texto de la certificación de firmas todo dato que pudiera haberse omitido y que fuere necesario para la inscripción de este documento en el Reg. Gral. de Inhibiciones.-



TERESITA FONTES DE BRUSA, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: las

firmas que anteceden son autenticas y pertenecen a Alberto Casoy, Fanny Migdalowicz y Daniel Paullier, cuyos demás datos personales surgen correctamente del documento que antecede, personas hábiles y de mi conocimiento.- Asimismo certifico que: I] el precio de la promesa de compraventa que antecede equivale a la suma de N\$829.680 según cotización oficial del primero de diciembre de 1982 N\$ 13.828 por dólar estadounidense.- II] Se está en situación regular respecto del pago del impuesto a la Contribución Inmobiliaria.- EN FE DE ELLO, a solicitud de las partes y para su presentación en el Registro Gral. de Inhibiciones, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- Enmendado: TERESITA; Alberto, vale.-

Al. Fuentes de Brusa

REGISTRO GENERAL DE INHIBICIONES		
Sección Promesas de compraventa de Inmueble		
HORA	INSCRIPCIÓN	
NUMERO	FOLIO	LIBRO

15ND 3541 13719 166

FORMA DE PAGOS DE

LA CONTRIBUCION GRAL. IMPOSITIVA CAS. IN

Montevideo, 22 de Abril 83

[Signature]

Hecho - 29/10/92 Rescindido por ante Qui-

[Signature]

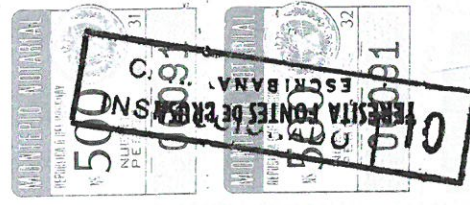
DANIEL PAULLIER PUIG
ESCRIBANO

*Cotización oficial
1/12/82: N\$ 13,82
por*

ARANCEL OFICIAL
Admido: 22
Nº de folios 8.000
Nº de folios 1282
Nº de folios

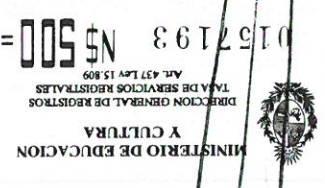
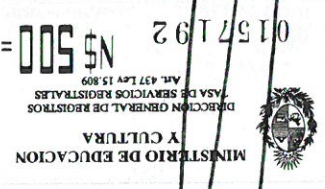
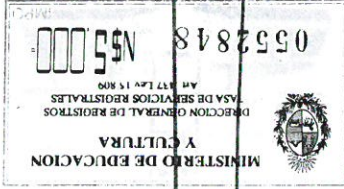
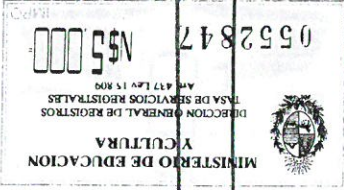
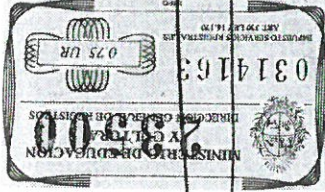
[Signature]

TERESITA FONTES DE BRUSA
ESCRIBANA



RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA.- En la ciudad de Montevideo, el 29 de octubre de 1992, SE REUNEN.- For una parte.- Don Alberto Casoy y doña Fanny Migdalowicz, argentinos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias.- Y por otra parte.- Don José Furman y doña Elizabeth Brailovsky, argentinos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias.- Las partes constituyen domicilio a todos los efectos de este otorgamiento en la calle Brandzen número mil novecientos sesenta y uno escritorio quinientos ocho.- Y CONVIENEN EN LO SIGUIENTE: PRI-

MIERO.- Según documento privado otorgado en la ciudad de Montevideo, el 1 de diciembre de 1982, inscripto en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas, con el número 3541 al folio 13719 del libro 166, los señores Alberto Casoy y Fanny Migdalowicz prometieron vender a don José Furman en el mismo estado civil actual, la propiedad y posesión de la mitad indivisa de dos solares de terreno ubicados en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, padrones números 8280 y 8281 que más ampliamente se describe en dicho documento.- SEGUNDO.- For este documento las partes de común acuerdo rescinden de pleno derecho la promesa de compraventa relacionada en la cláusula anterior, sin tener nada que reclamarse por ningún concepto.- TERCERO.- Las partes constituyen domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia y aceptan como válidas las notificaciones que se formulen por telegrama colacionado.- CUARTO.- Las partes declaran conocer las disposiciones de la ley No. 8.733 del 17 de junio de 1931 y concordantes.- QUINTO.- Las partes solicitan al Escribano Da-



niel Paullier Puig certifique las firmas de este documento, quedando autorizado dicho profesional para establecer en el texto de la misma todo dato que pudiera haberse omitido y que fuere necesario para la inscripción de este documento.

DE CONFORMIDAD con las cláusulas que anteceden las partes dan por celebrada la presente rescisión de promesa de compraventa, suscribiendo tres ejemplares de un mismo tenor, a efectos de su inscripción en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas.-

Elisa B. de Fuenmayor

DANIEL PUIG
ESCRIBANO

Se sigue Sellado Notarial
B9 N° 042829 Constancia



PAPEL NOTARIAL

Bb N° 042824



ESC. DANIEL JUAN PAULLIER PUIG - 3729/3

DANIEL PAULLIER PUIG, ESCRIBANO, CERTIFICO QUE: las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Alberto Casoy, Fanny Migdalowicz, José Furman y Elizabeth Brailovsky, cuyos demás datos surgen correctamente del documento que antecede, personas hábiles y de mi conocimiento.- Asimismo certifico que por el bien objeto de este contrato se abonó el impuesto a la Contribución Inmobiliaria, por el año en curso.- EN FE DE ELLO, a solicitud de las partes y para presentar en el Registro General de Inhibiciones, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.-



ARANCEL OFICIAL
Artículo: 20
Honorarios N°. 333000
Monto: P.S. 690.10

DANIEL PAULLIER PUIG
ESCRIBANO

B
Daniel
DANIEL PAULLIER PUIG
ESCRIBANO

REGISTRO GEN. DE INHIBICIONES
ESC. UNICO.
544
Montevideo, 29/10/92
Protocolización N° 290
FOLIO 1647-1
FOLIO 1647-1
9/11/92
Esc. PILAR LOZANO
Técnico Registrador

